

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Jueves 8 de Mayo de 1947	Nº 94
--------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Tercera Sesión Extraordinaria de la Cámara del Senado-(Continúa-1) 815

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la "Sociedad Nicaragüense de Pediatría" 816

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos 818

EDUCACION PUBLICA

Jubilación 819

Nombramientos 819

DISTRITO NACIONAL

Deléganse unas facultades 819

SECCION JUDICIAL

Remates 820

Títulos Supletorios 824

Marcas de Fábrica 824

Citación 825

Terrenos Municipales 825

Declaratorias de Herederos 826

Citaciones de Procesados 828

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Tercera Sesión Extraordinaria de la Cámara del Senado

(Continúa--1)

Senador Sandoval: Estoy de acuerdo en que se aumente la Comisión por tratarse de un asunto de gran trascendencia; procurando el que sea un número impar el de la Comisión, pues de lo contrario, pudiera ser que no hubiera dictamen de mayoría, porque se dividirían tres y tres. De manera que yo sugiero sean dos únicamente los que se aumenten a la Comisión, aunque este nombramiento le corresponde al señor Presidente del Senado.

Senador Chamorro: Estoy enteramente de acuerdo con el Honorable Senador Sandoval para que el número de miembros que integren la Comisión sea impar y naturalmente él está dentro del Reglamento de la Cámara, de que es el Presidente quien debe hacer el nombramiento; pero yo sugiero para que en el aumento que él indica, figure el Dr. Gómez.

El Senador Dr. Sandoval manifestó que estaba de acuerdo con la opinión del Senador Chamorro para que se nombrara al Dr. Gómez.

El Senador Presidente sometió a la consideración de la Cámara la sugerencia del Senador Chamorro.

Senador Gómez: Cualquier cosa que se resuelva al respecto, yo propongo que la Comisión pase al Banco Nacional para que dentro de las posibilidades de esa institución, soliciten los datos necesarios para poder pensar y resolver algo sobre este problema nacional, por lo menos yo quiero saber, para que si ha habido errores, que no se repitan. Yo creo que el Banco Nacional no se opondrá a suministrar a una Comisión, los datos que ella solicite, a una Cámara que es parte de los Cuerpos principales de la Nación, desde luego que la Nación misma es la responsable de todas las operaciones que haga el Banco Nacional, pues le estamos dando un impuesto nacional que es del cinco por cinco y necesitamos saber si ese impuesto se va a invertir bien, si tenemos razón de dar aquella prenda. Yo creo que es de suma necesidad y urgencia saber la situación del Banco, porque no sabemos a qué se debe la situación en que se encuentra actualmente. No es preciso que vayan todos los de la Comisión, perfectamente pueden ir únicamente dos comisionados a reclamar todos los informes necesarios.

Senador Sandoval: El Honorable Senador Gómez no ha hecho ninguna moción al respecto, sino simplemente una sugerencia. Es natural que la Comisión o cualquiera de sus miembros puede constituirse en el Banco, no hay necesidad de que la Cámara diga que irá al Banco a informarse, porque eso sería coaccionar a la Comisión. Debemos recordar que el último de este mes, se recibirá el primer millón de dólares, y urge que este contrato de empréstito sea aprobado cuanto antes, pues todavía tiene que ser enviado a los Estados Unidos para que sea sometido allá, de acuerdo con las leyes bancarias, o como sea el asunto. Estando nosotros hoy a 22, no nos quedan más que nueve días, y yo suplico al Señor Presidente haga el favor de poner ese asunto en la orden del día de mañana para tratarlo en primer debate. Me fundo en esto porque desde hace ocho días hay copias de este asunto en manos de todos los señores Señadores y suficiente tiempo ha habido para estudiarlo y hacer las observaciones correspondientes.

Senador Gómez: Yo he propuesto este punto como moción formal para que la Comisión lleve un mandato del Senado en ese sentido. Si le cierran las puertas en el Banco, y no le dan los informes en el Hipotecario, magnífico. El Honorable Senador Dr. Sandoval nos pone contra la pared. Este contrato ha venido ahora y quiere que esté listo el dictamen mañana en la mañana; si se resolviera que mañana debe estar listo el dictamen, yo no aceptaría de ninguna manera, integrar la Comisión. Cómo nos íbamos a poner a trabajar cuando nos dieron las copias, si no sabíamos los cambios que iba a hacer la Cámara de Diputados?

Senador Chamorro: Yo considero que se ha confundido la discusión. Primero se nombrará la Comisión y luego se pondrá a discusión lo que deba hacer la Comisión. Eso es lo que quería observar y creo que si el Dr. Gómez lo tiene a bien, puede reformar su moción.

Senador Presidente: Muy atentamente me permito rogar al Honorable Senador Gómez, redacte su moción para luego ponerla a discusión. Debo manifestar que hay tres miembros que integran la Comisión de Hacienda, más dos que me permití agregar. Hay, además, una insinuación hecha por el Honorable Senador Chamorro, la cual acojo con todo gusto, para que se incluya en esa Comisión al Honorable Senador Dr. Gómez; pero como debe ser un número impar, nombraré al Honorable Senador Martínez y al Dr. Gómez. De nuevo ruego al Dr. Gómez redacte su moción.

El Senador Dr. Gómez leyó su moción, la cual fue puesta a discusión.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 235

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Reconocer a la «Sociedad Nicaragüense de Pediatría», como institución nacional que funcionará en todo el territorio de la República para estimular entre el gremio médico, la especialización de la Pediatría.

La Sociedad Nicaragüense de Pediatría, se regirá por los siguientes Estatutos que para su aprobación ha sometido por el órgano correspondiente:

ESTATUTOS DE LA «SOCIEDAD NICARAGÜENSE DE PEDIATRIA»

Art. 1.—De acuerdo con la importancia que se merece la especialización en Medicina, fúndase en la ciudad de Managua; D. N., el 18 de Agosto de 1946, la Sociedad Nicaragüense de Pediatría, que ten-

drá por objeto agrupar a los médicos dedicados a la Pediatría.

Art. 2.—La Sociedad tendrá los fines siguientes:

- a)—Enaltecer, fomentar y mantener el adelanto de la Pediatría en Nicaragua;
- b)—Buscar el intercambio y el acercamiento con las agrupaciones similares de otros países;
- c)—Dar su apoyo en todo sentido a las instituciones de sanidad y de asistencia social en cuanto se refieren a la vida, salud y bienestar del niño;
- d)—Dar su contingente desinteresado en la defensa y protección de la comunidad;
- e)—Promover el progreso científico y cultural del gremio;
- f)—Establecer cánones de defensa y protección moral y material de los socios.

Art. 3.—Para obtener estos fines se dispone lo siguiente:

- a)—Crear un fondo para su mantenimiento;
- b)—Obtener un local para celebrar sesiones y tener sus oficinas;
- c)—Publicar sus trabajos científicos para su divulgación;
- d)—Crear una Biblioteca con obras y revistas de la especialidad;
- e)—Promover la celebración de concursos y de congresos de Pediatría en Nicaragua, y de participar en los internacionales;
- f)—Fomentar el estudio y exaltar la importancia de la Pediatría en las Facultades de Medicina y en los Hospitales;
- g)—Dictar conferencias y charlas de divulgación científica para instruir y educar al público;
- h)—Trabajar para la fundación de un Hospital para Niños, en esta ciudad de Managua;
- i)—Propugnar por la creación del Seguro Médico;
- j)—La sede de la Sociedad será la ciudad de Managua, y su dirección estará encomendada a la Junta Directiva que funcionará con el nombre de «Sociedad Nicaragüense de Pediatría».

De los Socios

Art. 4.—La Sociedad tendrá cuatro clases de socios: Activos, Correspondientes, Corresponsales y Honorarios:

- a)—Serán socios activos, los pediatras residentes en el país que lo soliciten, que acepten los Estatutos y llenen los requisitos que señala el Reglamento Interior; y paguen sus cuotas

para el mantenimiento de la Asociación;

- b)—Serán socios correspondientes los que habiendo sido activos trasladen su residencia fuera del país;
- c)—Serán socios corresponsales los Pediatras que residiendo fuera del país hayan sido nombrados por la Sociedad y hayan aceptado el cargo;
- d)—Serán socios honorarios los Pediatras que por su valiosa trayectoria, sus relevantes méritos y su aporte a la especialidad sean dignos de tal distinción, de acuerdo con lo estipulado a este respecto en el reglamento interior.

Del Tesoro

Art. 5—El Tesoro de la Sociedad se formará y alimentará con las cuotas mensuales y de admisión que pagará cada socio, y con los donativos que se le hicieren.

Art. 6—En caso de disolución de la Sociedad, todos los bienes que le pertenecieren pasarán a ser propiedad de cualquier Institución de Beneficencia dedicada a proteger la niñez, según acuerdo de los socios que quedaren.

Del Gobierno

Art. 7—La Sociedad será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y Vice-Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Art. 8—La Directiva durará en sus funciones dos años y será electa el tercer domingo de Agosto, en asamblea general, tomando posesión inmediatamente después.

Art. 9—Ningún miembro de la Directiva podrá ser reelecto para el período siguiente, en el cargo que haya estado desempeñando; salvo que obtuviere los cuatro quintos de votos.

Art. 10—La Directiva representará en un todo a la Sociedad y dará cuenta de sus actos en la sesión siguiente.

Del Presidente

Art. 11—El Presidente de la Directiva tendrá la representación legal de la Sociedad, judicial y extrajudicial, con todas las facultades propias de un apoderado generalísimo.

Art. 12—Tendrá además las siguientes atribuciones:

- a)—Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y autorizar con su firma las actas;
- b)—Autorizar los gastos, poniéndole el «páguese» a todas las erogaciones que deben realizarse en la Tesorería, e inspeccionar, cuando lo juzgue necesario, los libros de la Secretaría y Tesorería.

Del Vice Presidente

Art. 13—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todos sus actos y atribuciones cuando por cualquier motivo faltare.

Secretario

Art. 14—Son atribuciones del Secretario:

- a)—Convocar para las sesiones de la Junta;
- b)—Asistir a las sesiones y dar lectura al acta anterior y a toda la correspondencia;
- c)—Llevar un libro de actas y de correspondencia;
- d)—Comunicar los acuerdos a quien corresponda;
- e)—Autorizar con su firma actas y demás documentos que lleven la firma del Presidente;
- f)—Llevar un registro de todos los miembros de la Sociedad, apuntando la fecha de entrada y su domicilio;
- g)—Archivar y conservar todos los documentos de la Sociedad, la correspondencia y libros de actas y sellos;
- h)—Registrar y poner «visto bueno» a los recibos, contra la Tesorería, siempre que las erogaciones a que éstos se refieren, estén debidamente autorizados por la Junta Directiva;
- i)—Comunicar al Tesorero la admisión de socios;
- j)—Hacer una memoria bianual para presentarla y leerla en la Asamblea General.

Vice Secretario

Art. 15—El Vice-Secretario hará las veces de Secretario en todas sus atribuciones, cuando éste faltare.

Tesorero

Art. 16—Son atribuciones del Tesorero:

- a)—Hacer las erogaciones ordenadas por la Junta Directiva con el «visto bueno» del Secretario y el «páguese» del Presidente;
- b)—Llevar los libros indispensables de copias y de acuerdo con la ley, y los demás auxiliares que juzgue conveniente para el buen manejo de los fondos;
- c)—Autorizar con su firma los recibos de todo ingreso, de acuerdo con la Junta Directiva;
- d)—Elaborar el extracto bianual de sus cuentas que el Secretario insertará en su memoria para presentarla a la asamblea general.

Vice Tesorero

Art. 17—El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en todas sus atribuciones cuando éste faltare.

Vocales

Art. 18—Son atribuciones de los Vocales:

- a)—Asistir a las sesiones;

b) — Tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto; reemplazar en sus funciones a cualquier miembro con cargos especificados que por algún motivo faltare temporalmente, y desempeñar las comisiones que se les encarguen.

De las Sesiones

Art. 19 — Habrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán mensualmente, el tercer domingo de cada mes. Las extraordinarias en cualquier fecha, por solicitud suscrita por tres o más miembros, o por iniciativa de la Junta Directiva.

Art. 20 — Habrá sesión ordinaria con la asistencia de la tercera parte más uno del número total de socios activos. Para las extraordinarias se requerirá la asistencia de la mitad más uno del número total de socios activos, aceptándose para ambas la representación, exclusivamente para los socios residentes fuera de la capital.

Art. 21 — Para la elección de la Junta Directiva se necesitará la concurrencia de las dos terceras partes del número total de socios activos.

Art. 22 — Para los asuntos jurídicos, la Sociedad dará poder en la persona que crea conveniente, en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 23 — Los presentes Estatutos tendrán validez desde la fecha en que sean aprobados por el Gobierno y no podrán derogarse ni modificarse sino con el voto de las dos terceras partes de los socios activos.

Transitorio

Art. 24 — La Directiva de la Sociedad Nicaragüense de Pediatría, queda organizada así: Presidente, doctor Germán Castillo; Vice-Presidente, doctor Adán Cuadra; Secretario, doctor Julio Gómez; Vice-Secretario, doctor Rodolfo Bolaños V.; Tesorero, doctor Arturo Núñez; Vice-Tesorero, doctor Simón Rizo Gades; Vocales: doctores Manuel Matus, Pedro Pablo Alvarez y Dagoberto Zeledón Torres.

Managua, D. N., uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Germán Castillo, Presidente. — Julio Gómez, Srlo.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 26 de Marzo de 1947. — SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 392

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Ulises Urbina, Administrador de Rentas del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno, por una parte y el Sr. Marcial Peña, mayor de edad, casado, albañil y vecino de la ciudad de Jinotepe, en su propio nombre, por otra, convienen en el siguiente contrato.

I

El Sr. Peña se compromete a hacer las siguientes mejoras en la casa que ocupa la oficina de la Administración de Rentas de Carazo, así: (a) retejar completamente el edificio y amarrar con mezcla de cal y arena las tejas (b) aseo y blanqueo completo incluyendo el techo (c) pintar con pintura de aceite todas las puertas y ventanas, varandas, recipientes para alcoholes y cajas de hierro.

II

Todo este trabajo que el Sr. Peña se compromete a hacer lo ejecutará por la cantidad de Mil Quinientos Córdobas (C\$ 1.500,00), comprometiéndose al mismo tiempo a poner por su cuenta el material necesario o sea arena, pintura, agua, etc., y dejar el trabajo conforme el gusto y exigencia del representante del Gobierno.

III

El Gobierno suministrará al contratista en Tesorería General o por medio de la Administración de Carazo, el dinero necesario para el pago de planillas semanales y compras de materiales que ocupe para tal fin, hasta por la cantidad de Un Mil Doscientos Córdobas [C\$ 1.200,00], y el resto o sean trescientos córdobas [C\$ 300,00] se pagarán una vez que entregue todo el trabajo a entera satisfacción del representante del Gobierno y a más tardar un mes después de la fecha.

En fé de lo cual firmamos ambas partes dos tantos de un mismo tenor en la oficina de la Administración de Rentas de Carazo, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Ulises Urbina, Administrador de Rentas. — Rafael Peña, Contratista.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Abril de 1947. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte y Franz Puschendorf, mayor de treinta años de edad, casado, tipógrafo y de este domicilio, en su propio nombre, por otro, ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

I

El Gobierno da en arriendo al señor Puschendorf, por el término de tres años a contar de esta fecha en que el presente contrato sea aprobado, los Talleres «Artes Gráficas Nacionales», de su propiedad debiéndose levantar para efectuar la entrega un riguroso inventario de todos los enseres

de que conste, así como del estado en que se encuentre a la fecha de la entrega, inventario que será firmado y extendido por triplicado, sirviendo un tanto para el Ministerio de Hacienda, otro para el Tribunal de Cuentas y el tercero para el arrendatario.

II

El señor Puschendorf, se obliga a cuidar del buen funcionamiento del taller y conservación, debiendo entregarlo al finalizar este contrato en el buen estado en que lo recibe, siendo responsable de los deterioros que se causen.

III

El señor Puschendorf, se obliga a dar preferencia a los trabajos que se le encomienden por parte del Gobierno en los cuales hará una rebaja del veinticinco por ciento de la tarifa ordinaria, copia de la cual pasará previamente y con la debida anticipación del Gobierno. El señor Puschendorf, pagará como precio mensual del arrendamiento la suma de un mil quinientos córdobas [C\$ 1,500.00], durante los doce meses del primer año de la vigencia de este contrato; y dos mil córdobas [C\$ 2,000.00], mensuales por cada mes de los subsiguientes dos años, para completar los tres de que se habla en la cláusula I del presente convenio, en la Administración de Rentas de esta ciudad, entero que verificará en los primeros cinco días de cada mes, siendo causa de caducidad del presente contrato, a opción del Gobierno por falta de pago de tres mensuales consecutivas.

IV

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendatario en el presente contrato, presenta como fiador solidario al señor Juan Manuel Morales, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, la que se obliga y califica de satisfactoria y quien firma también el presente contrato en prueba de aceptación. En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—J. R. Sevilla.—Juan M. Morales.—F. Puschendorf.

Nº 92

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Abril veinticinco de mil novecientos cuarenta y siete.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

EDUCACION PUBLICA

Nº 443

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Jubilación con la suma de sesenta córdobas (C\$60.00), mensuales, a la señora Celsa Zapata, Directora y Profesora de la Es-

cuelas Nacionales durante muchos años, los cuales ha comprobado legalmente y conforme la ley de Jubilación del 12 de Julio de 1936.

2º.—Este acuerdo surtirá efectos legales a partir del 1º de mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 26 de Abril de 1947.—SOMOZA.—El Secretario de del Despacho de Educación Pública, Mariano Valle Quintero.

Nº 21

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Nombrar al señor Carlos A. Bravo, Profesor de Gramática Castellana 1er. Curso, en el Instituto Nacional de Oriente, de la ciudad de Granada, en lugar de don Marco A. Ortega, que desempeña ese cargo.

2º.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Secretaría del Instituto y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Abril de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

Nº 28

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Nombrar al Br. Alberto Lara Pérez, Profesor de Inglés de las Escuelas Superiores de la ciudad de Boaco, Departamento del mismo nombre, con el sueldo mensual de sesenta córdobas (C\$60.00).

2º.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo ya estipulado, a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Abril de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

DISTRITO NACIONAL

“En la ciudad de Managua, D.N., a las diez de la mañana del día diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. Andrés Murillo Ministro del Distrito Nacional, de conformidad con el Art. 21 del Plan de Arbitrios Vigente, hará el cobro de los impuestos sobre los juegos y diversiones públicas permitidas por la ley y negocios que se establezcan en el radio de la fiesta que con ocasión de las festividades de “Santo Domingo de Guzmán”, se celebrarán en el Malecón de esta ciudad, durante los días comprendidos entre el 26 de Julio al 10 de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inclusive las dos fechas.—El Ministerio del Distrito Nacional delega por la cantidad de sesenta mil córdobas (C\$60,000.00) en el señor Ramón Bonilla, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, sus facultades para el cobro sobre los negocios diver-

siones públicas y juegos permitidos por la ley, que se instalen en el radio de la fiesta en el citado Malecón. La cantidad de sesenta mil córdobas (C\$60,000.00) será enterada en la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional, en la siguiente forma: veinte mil córdobas [C\$20,000.00] al firmarse la presente acta; y cuarenta mil córdobas [C\$40,000.00] el dos de Mayo del corriente año.—En vista de que la Junta Local de Beneficencia, en años anteriores no ha obtenido ningún beneficio monetario en las corridas de toros, el Ministerio del Distrito Nacional, autoriza al señor Ramón Bonilla, para que construya y explote por su propia cuenta la barrera de toros en el Malecón referido; obligándose el señor Bonilla a entregar a la Junta Local de Beneficencia un 5% sobre el producto de las entradas al circo de toros.—Es también por cuenta del señor Bonilla, las festividades de la roza del camino y vela del barco. [Se entiende por radio de la fiesta toda la zona comprendida cien varas del rededor del "Malecón", respetando los derechos establecidos]. El Ministro del Distrito Nacional, durante la celebración de estas fiestas no podrá otorgar derechos para celebración de fiestas en ninguna zona de la ciudad de Managua.—En caso fortuito o fuerza mayor que pudiera sobrevenir no se celebrarán las festividades agostinas, el Ministro del Distrito Nacional, se compromete a devolver al señor Bonilla la cantidad que haya enterado en la Tesorería del Distrito Nacional por cuenta de esta Acta.—El señor Bonilla no podrá cobrar derechos o impuestos sobre las diversiones públicas organizadas con fines benéficos y autorizados por el Ministerio del Distrito Nacional.—El señor Bonilla se compromete a mantener con toda limpieza e higiene el lugar de las fiestas durante la celebración de la misma y a dejar, al terminar estas, completamente limpio dicho local.—El Ministerio del Distrito Nacional, se compromete entregar al señor Bonilla el radio de las fiestas completamente desocupado. En fé de lo cual firman las partes en la ciudad de Managua, en la fecha, mes y año antes citado.—Andrés Murillo.—Ramón Bonilla.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor D.N.".

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1146

Once antemeridianas diecisiete mes corriente, base cuatrocientos córdobas, ejecución Teodolinda de González contra Angelina Baltodano Mojica, remataráse en este Juzgado finca rústica como cuarenta varas en cuadro, ubicada esta jurisdicción. Limitada: Oriente, Segunda Olivas; Poniente y Norte, hacienda "El Triángulo"; Sur, herederos Juan Ignacio Gutiérrez.

Oíránse postores.

Juzgado Distrito. Diriamba, dos Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Fernando F. Silva.—C. A. Zapata, Srio. 966 3 3

Nº 1147

Once mañana, quince de Mayo próximo, este Juzgado, subastaráse mejor postor, mitad indivisa, propiedad situada barrio "La Veloz", esta ciudad; inscrita Nº 15.109, folio 300, tomo 48 y folio 133, tomo 185, Asiento 3º y 4º., Registro Propiedad este Departamento, compuesta casa y solar, diecinueve varas y media de frente por treinta de fondo. Lindante: Oriente, herederos de José León Hernández Morales; Occidente, Esmeralda Meléndez de García; Norte, Mustafá Dipp; Sur, calle en medio, Eugenio Lang.

Base subasta: cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Ejecución Amelia Zúñiga Espinoza contra Tomasa Moreira Mora.

Juzgado 1º Civil Distrito, Managua, veintinueve Abril, mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Zúñiga Osorio.—Pedro Fernández U., Srio. 968 3 3

Nº 1154

Diez mañana veinte Mayo corriente año, subástase fole terreno tres cuartos manzana situado en San Jorge, este Departamento. Limitado: Oriente, Pedro Jiménez; Poniente y Norte, terrenos de la sucesión de Antonio Dinarte; Sur, Francisca Caravaca.

Base para el remate quinientos córdobas.

Ejecución Daniel Rivera contra Leoncio Molina. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Moisés S. Cole, Srio. 981 3 2

Nº 1155

Diez mañana veinte mes corriente, en este Despacho, ejecución Filiberto Centeno contra Tomás Lebrón, subastaráse mejor postor finca rústica Chacraseca, esta jurisdicción, siete manzanas extensión. Lindante: Oriente, mediando camino, Germán Barrera; Poniente, mediando camino, Ruperto Moreno; Norte, Lorenzo Morales; Sur, Salomón Moreno.

Avalúo: C\$2,200.00.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—José J. Aráuz, Secretario. 980 3 2

Nº 1173

Diez mañana veinte Mayo corriente remataráse mejor postor predio rústico cinco manzanas cercado alambre casa pajiza, pozo, en Chacraseca, lindante: Oriente, herederos Antonio García; Poniente, Salvador Baldizón; Norte, camino en medio, herederos Liberato Hernández y Secundino Villareina; Sur, Julio C. Barreto. Valorado novecientos córdobas. Ejecución María Luisa Pineda a Juan Félix Pineda.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Ruiz R., Srio. 988 3 1

Nº 1144

Once de la mañana quince mayo corriente subastaráse en este despacho predio urbano de Josefa y Margarita Meza, ubicado Barrio San Sebastián, en estos linderos: Oriente, Guadalupe Meza; Poniente, cauce en medio Tomás Vallecillo; Norte, Carmen Alegría; Sur, Rivas Meda.

Ejecución Humberto Collado Arce por dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado primero Civil del Distrito.—Managua, seis mayo mil novecientos cuarenta y siete.—(f) Luis Zúñiga Osorio.—(f) Pedro Fernández U., Srio. 992 3 1

Nº 1130
El día Domingo 18 de Mayo de 1947, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.
Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a defecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
83753	1 Reloj marca Novelty con brazalete	71.50
83778	1 Par zapatillas para varón	8.58
83793	1 Juego de pluma y lápiz marca Parker	42.90
83817	1 Hacha y una pala	14.30
83908	1 Anillo de oro con piedra, 10K., 2 gramos	5.72
83939	1 Mesa para sala	14.30
83951	1 Anillo de oro, liso, 10K., 3 gramos	8.58
83959	1 Corte de 5 1/2 yardas género de algodón	8.58
84007	1 Anillo de oro de meseta, 10K., 4 gramos	14.30
84099	2 Sobre cama y funda, de manta	28.60
84131	1 Par chapas monedas de oro Guatemala, 10 y 12K., 2 gramos	10.01
84204	1 Brazalete y pulsera de oro, 12K., 18 gramos	57.20
84224	4 Prensas de hierro hechas	21.45
84226	6 Prensas de hierro para carpintería	28.60
84227	6 Prensas de hierro para carpintería	28.60
84228	6 Prensas de hierro para carpintería	28.60
84229	2 Sargentos de hierro	21.45
84231	1 Sargento de hierro pequeño, tres prensas y una sierra	21.45
84232	1 Cortadora a escuadra	25.75
84291	1 Anillo liso de oro, 10K., 3 gramos	11.28
84366	1 Collar con corales y un par chapas, de oro, 12K., 12 gramos	21.15
84368	1 Cadena con dije y dos argoillos, de oro, 10K., 14 gramos	14.10
84399	2 Pares chapas de oro, 10 K, 5 gramos	11.28
84446	1 Mesa de sala	11.28
84466	SERRUCHO	11.28
84499	1 Reloj de pulsera marca Pierce	49.85
84540	1 Cadena con dije, dos pares chapas, una cadena oro 10 K, peso 30 gramos	141.00
84612	1 Anillo de oro, liso, 10 K, 2 gramos	7.05
84645	3 Yardas de drill	5.64
84662	1 Reloj para bolsillo	5.64
84735	2 Pares chapas de oro 10 K, 2 1/2 gramos.	7.05
84826	2 Cortes, 8 yardas género de algodón	11.28
34829	1 Par mancuernillas de moneda 2 1/2 dólares, 21 K, 10 1/2 gramos	28.20
84907	1 Cadena de hierro para cuarta de carreta	14.10
84943	1 Alhajera de electroplata	7.05
84966	1 Cadena de oro y un par chapas, 10 K, 3 1/2 gramos	9.87
85025	1 Cadena con medalla, de oro, 10 K, 2 gramos	8.46
85114	1 Brazalete y un anillo, de oro, 10 y 21 K, 10 gramos	56.40
85116	1 Máquina y una tijera para barbería.	16.92
85126	1 Pana, un pichel, enlozados, seis	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	platos, cuatro vasos	28.20
85128	1 Corte género de algodón 4 yds.	5.64
85157	1 Anillo, un par chapas y una medalla, oro, 10 y 12 K, 1 grmo.	5.64
85177	1 Mecedora y dos silletas	14.10
85180	1 Escuadra, una hachita, una raqueta y un destornillador	11.28
85211	1 Anillo de oro, 10 K, 2 1/2 grms.	8.46
85285	3 Cadenas con dije, dos leontinas, 3 pulseras, tres pares de chapas, con chispitas, un par mancuernillas, una pulsera de siete monedas, de 2 1/2 dólares, tres monedas de cinco dólares, siete anillos con brillante, un anillo filigrana y un anillo labrado, un dedo de oro, 12 y 21 K, 236 gramos y un reloj de oro, 18 K.	4 170.00
85340	1 Brazalete de oro, 12 K, 1 1/2 gramos	13.90
85342	1 Anillo de oro filigrana, 12 K, 1 1/2 gramos	8.34
85343	1 Anillo de oro, 10 K, 5 gramos	11.12
85344	1 Cadena de oro con corales, 10 K, 6 gramos	20.85
85345	1 Reloj para pulso de oro blanco brazalete de metal	13.90
85402	1 Caja de taladro y un serrucho	13.90
85411	1 Romana de plataforma	347.50
15424	1 Caja taladro	6.95
85426	1 Anillo de oro, liso, 10K, 3 grmos.	9.73
85430	1 Forro de lona para tijera	13.90
85436	1 Azueta	5.56
85453	2 Cadenas de oro 10 K, peso 9 1/2 gramos	27.80
85454	1 Cadena con coral y una pulsera, oro 10 K, 5 gramos	13.90
85463	1 Anillo de oro liso, 10 K, 8 grs.	27.80
85476	1 Reloj de oro para bolsillo, 14 K,	97.30
85477	1 Pluma fuente marca Shaeffers	6.95
85487	1 Par chapas, un anillo liso, 10 K, 10 K, 2 1/2 gramos oro y dos toallas	16.68
85489	1 Sargento de hierro	20.85
85527	1 Reloj para pulso, caja de cuero	11.12
85556	1 Brazalete, un anillo y una esclava, de oro 10 K,	97.30
85582	1 Batidor de huevos	6.95
85585	3 Anillos de oro, 10 K, 6 gramos	20.85
85588	1 Tacle de madera y un pedazo de cadena de hierro	20.85
85592	4 Butacos y una mesa	27.80
85599	1 Máquina y una tijera para barbería	48.65
85600	1 Máquina para barbería Nº 00	13.90
85602	1 Navaja para barbería y un aparato para masajes eléctricos	20.85
85616	1 Reloj de bolsillo	5.56
85617	1 Ourbis, 2 formones, 3 brocas y 2 tenacillas	6.95
85618	1 Bicicleta Raleigh	111.20
85621	1 Luna de Espejo redonda	20.85
85622	1 Bicicleta sin marca	55.60
85623	1 Máquina moldura	20.85
85624	2 Anillos, oro, 10K., 5 gramos	13.90
85625	1 Reloj de bolsillo enchapado	13.90
85630	2 Relojes pulso m/e oro 18K., con cinta negra	34.75
85631	1 Caja seguridad latón, portátil	41.70
85632	1 Pedazo cadena, 1 par de chapas oro, 10K., 3 gramos	5.56
85636	1 Anillo piedra roja, oro, 10K, 3 gramos	11.12
85637	2 Anillos oro, 10K., 5 gramos	20.85
85642	3 Anillos y 1 prendedor, oro, 10K., 19 gramos	41.70
85649	1 Par zapatillas varón	6.95
85651	1 Torno hierro pequeño	13.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
85659	1 Espejo	6.95		K, 1 1/2 gramo	6.85
85662	18 Dulceritas cristal	8.34	86800	1 Pulsera de oro 10 K, peso 5 gramos	20.55
85668	2 Cuadros pequeños	5.56	86903	2 Sillones	20.55
85669	1 Cadena con medalla y 3 pares chapas, oro, 10 y 12K., 6 gramos	27.80	86907	1 Plancha de hierro para barquillos	5.48
85674	1 Anillo con 2 Brillantitos, oro, 12K., 2 gramos	41.70	86929	1 Azuela	5.48
85675	1 Tarraja	111.20	86986	2 Anillos lisos, de oro 10 K, 7 grs	20.55
85773	1 Juego rodos para cuna	13.90	86971	3 Pares de-zapatillas para mujer	54.80
85781	1 Pana y 1 pichel lavamanos	20.85	86992	1 Pulsera y un anillo de oro 10 K, 9 gramos	41.10
85811	3 Barrenos	5.56	87003	1 Cadena de oro incompleta, con dije, 14 gramos	27.40
85816	1 Brújula pequeña	13.90	97004	1 Cadena con dije de vidrio, de oro 10 K, 13 gramos	27.40
85838	2 Chamarras rojas listadas	13.90	87055	1 Cadena de oro con medalla 10 K, 4 gramos	20.55
85842	3 Barrenos, 1 compás, 1 tenaza, 1 mazo, 1 martillo	13.90	87099	1 Cadena de oro con medalla 10 K, 4 1/2 gramos	20.55
85899	1 Marco para sierra y una prensa de hierro	8.34	87120	Revólver Smith & Wesson Cal. 38	68.50
85957	1 Lámpara fluorescente	20.85	87153	1 Anillo de oro, 10 K, 3 gramos	5.48
85971	1 Cadena con medalla, de oro, 10 K, 1 1/2 gramo	11.12	87175	3 Compases para dibujo	6.85
86011	1 Par de planchas para ropa	5.56	87212	1 Cadena de hierro para cuarta de carreta	13.70
86038	1 Par chapas oro 10 K, 2 gramos	8.34	87232	1 Anillo de oro, 10K, peso 2 gramos	6.85
86087	1 Par argollas y dos anillos de oro, 10 K, 6 gramos	20.85	87264	1 Reloj de pulsera	54.80
86119	1 Tijera para hojalatería	5.56	87272	2 Sillas perezosas	27.40
86121	1 Pulsera de filigrana, 12 K, 14 gramos oro	69.50	87282	1 Anillo y un par de chapas de oro, 12K, peso 4 gramos	27.40
86136	1 Pañera niquelada, una pañera de vidrio y dos brazos eléctricos	52.08	87315	1 Cadena, una pulsera y un anillo, de oro, 10K, peso 9 gramos	40.50
86144	1 Cuchara niquelada y dos cucharas para ensalada	13.90	87319	1 Collar, dos pares de chapas, de oro, 10 y 12K., 11 gramos	40.50
86165	1 Candado para collar, un par chapas de oro, 12 K, 10 gramos	34.75	87380	2 Pares de chapas de oro, 10K, peso 1 1/2 gramo	6.75
86167	1 Corte dril y dos cortes géneros de algodón 8 3/4 yardas	16.68	87398	6 Vaso, seis copas, un platoncito, una azucarera y cuatro platos	16.20
86169	1 Cadena con medalla, tres dijes, dos anillos y un par chapas, de oro, 10 K, 5 gramos	20.85	87401	1 Anillo con piedra, de oro, 10K., 1 gramo	5.40
86184	1 Berbiqui y una prensa de hierro	11.12	87415	3 Djes, una planchita de esclava y dos anillos de oro, 10K., 6 gramos	8.10
86237	1 Medalla de oro, 10 K, 2 gramos	11.12	87437	1 Anillo con piedra, de oro, 10K., peso 3 gramos	13.50
86266	1 Barra, una cuchara y una tenaza	11.12	87536	1 Cadena con dije y cinco anillos, de oro, 10K, 6 gramos	27.00
86282	1 Cadena con medalla de oro, 10 K, 2 gramos	11.12	87545	1 Pulsera y una cadena de oro, 10K., peso 15 gramos	20.25
86303	1 Cadena de oro con dije, 10 K, 6 1/2 gramos	20.85	87546	3 Medallas, una esclava y un anillo m/e, de oro, 10 gramos	27.00
86322	1 Pulsera con dije, oro 10 K, 5 gramos	27.80	87547	1 Anillo con brillantito, 10K, 2 1/2 gramos	33.75
86355	8 Reloj para pulso marca Estrella	20.55	87549	1 Anillo de oro, 12K., 3 gramos	16.20
86384	24 Pares de visagra bronceadas	34.25	87551	1 Serrucho pequeño	5.40
86389	1 Balanza de cucharón	6.85	87607	1 Reloj para pulso marca Marvin	67.50
86410	1 Corte dril 3 yardas	6.85	87622	2 Anillos y una medalla, de oro, 10K, 3 gramos	8.10
86424	1 Reloj para pulso, marca Gesa	13.70	87663	1 Anillo de oro, 10K, peso 4 gramos	13.50
86434	1 Corte de 3 yardas dril de algodón	5.48	87696	1 Caja taladro	6.75
86444	1 Prensa, un martillo, dos formones	6.85	87780	1 Espejo sin marco	6.75
86463	1 Brazaete metal para reloj	6.85	87833	1 Pluma fuente marca Parker	20.25
86479	1 Anillo labrado, oro 10 K, 3 grs	10.96	87871	1 Estuche de pintura	20.25
86496	8 Pantalón y una camisa	13.70	87872	1 Caja taladro y un cepillo	13.50
86512	2 Brazaletes, 2 cadenas c/u dije, 1 pulsera, 1 esclava y dije forma crucifijo, 1 aro reloj y 1 moneda de 2 1/2 dollars oro, 10 y 21 K, 39 gramos	205.50	87944	1 Tornillo de hierro para carpintería	13.50
86542	1 Piedra esmeril	8.22	87947	1 Medalla de oro, 10K., peso 7 gramos	27.00
86581	1 Cadena de hierro y 1 mazo	19.18	87959	1 Pichel con cinco vasos, cuatro platos, una dulcera, una azucarera	27.00
86609	1 Anillo oro 10 K, 3 gramos	16.44	87967	1 Esclava de oro, 10K., peso 4 gramos	20.25
86648	1 Carrillo de hierro	5.48	87985	1 Pluma fuente marca Sheaffers	13.50
86654	1 Máquina cortar pelo, No 0	6.85	87999	2 Porras y dos platoncitos y una paila de oreja	33.75
86672	1 Anillo con diamante, oro 10 K, 7 gramos	41.10	88029	1 Reloj de oro, 12K.	54.00
86727	1 Cordón, 1 pulsera, 1 par de chapas, 3 anillos, de filigrana, 1 anillo con perlas y chispitas, 1 anillo con piedra brillante y 1 dije, oro 10 y 12 K, 54 gramos	685.00	88038	10 Pares visagras	20.25
86754	1 Anillo medalla, oro 10 K, 3 grs.	13.70			
86793	1 Reloj de pared	13.70			
86796	1 Par chapas filigrana, oro de 12				

<i>No. de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>	<i>No. de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>
88039	12 Vasos y un pichel para agua	13.50		2 1/2 gramos	10.64
88040	3 Prenas de hierro y un serrucho	16.20	88726	1 Corte 3 yardas de algodón	5.32
88052	1 Leontina de oro, 10K., 35 grs.	47.25	88745	102 Monedas plata, diferentes	6.65
88066	1 Pístoia automática marca Coit, cal. 45	202.50	83746	1 Reloj de bolsillo, 8 días cuerda	7.98
88068	1 Collar de oro, 12K., peso 15 gramos	67.50	88747	24 Monedas diferentes de plata, 3 dijes, 1 pedazo cadena, oro 10 K, 2 1/2 gramos	13.30
88069	1 Par chapas de oro, 12K., peso 8 gramos	47.25	88748	1 Collar, 1 dije, 1 pedazo de cadena, 1 moneda Guatemala, 1 par de chapas, oro 10 y 21 K, 7 1/2 gramos	13.30
88121	1 Anillo con piedra, oro, de 10K., peso 3 gramos	6.75	88749	1 Cajita reloj. 1 hevilla oro blanco 1 medalla china y 1 anillo piedra verde, oro 10 K, 10 gramos	26.60
88125	1 Ancla y una boya	40.50	88752	1 Anillo oro 10 K, 2 gramos y dos plumas fuentes	6.65
88215	2 Cadenas de oro, 10K., peso 19 gramos	66.50	88782	1 Serrucho	6.65
88234	1 Par planchas para ropa	5.32	88804	1 Anillo oro 10 K, 1 1/2 gramo	6.65
88235	1 Caja de taladro, un serrucho, un destornillador, un cepillo sapo y un asentador	26.60	88845	1 Bandeja, 2 fruterías, 1 almibarera, 1 plato de vidrio, 1 azucarera y copas licor	23.94
88244	1 Reloj para pulso	19.95	88867	1 Carlopin de hierro	13.30
88255	1 Chapa sola, un dije, un anillo de oro, 10K., 3 gramos	7.98	88888	1 Par chapas piedra roja, oro 10 K, 5 gramos	13.30
88295	1 Serrucho grande	6.65	88981	1 Cadena con dije, de oro, 10 K, 6 gramos	26.20
88303	1 Reloj para pulso marca Servus	10.64	89007	3 Cadenas, 1 pulsera, 1 esclava, 5 anillos, 1 par chapas, oro 10 y 12 K, 29 gramos	131.00
88306	1 Reloj para pulso marca Medusa	21.28	89012	1 Carlapa madera	6.55
88313	1 Cadena, un prendedor y un anillo con brillante, oro, 10K., peso 7 gramos	66.50	89021	1 Leontina dijo celuloide, oro 10 K, 6 gramos	32.75
88315	1 Par chapas, una cadena, un prendedor y una gacilla, de oro, 10K., 4 gramos	19.95	89033	Mesita madera	5.24
88369	1 Anillo de oro, liso, 10K., peso 4 gramos	13.30	89094	1 Plancha para sastrería	10.48
88381	1 Cadena de hierro para carreta	13.30	89095	1 Prendedor y anillo piedras fantasía, oro 10 K, 5 gramos	19.65
88382	1 Pluma fuente Sheaffers	13.30	89122	1 Revólver cal. 38	26.20
88396	1 Reloj pulso Jasmine	13.30	89136	1 Anillo meseta, oro 10 K, 6 1/2 gramos	26.20
88402	6 Vasos, seis vasitos, dos dulceras, tres floreros	5.32	89142	2 Cortes 6 yardas de algodón	7.86
88427	1 Sargento para carpintería	7.98	80158	1 Navaja barba	13.10
88437	1 Hacha	10.00	89159	1 Cadena incompleta y 1 prendedor guarda retratos oro 10 K, 10 gramos	26.20
88465	2 Anillos de oro 10K, 6 gramos	19.95	89175	1 Reloj y pulsera oro	131.00
88496	1 Cadena y un anillo, oro de 10K, peso 4 1/2 gramos	19.95	89200	10 Vasos, 10 escudillas 4 tasas	7.86
88515	1 Anillo de oro, liso, 10K, 2 1/2 gramos	6.65	89218	1 Reloj bolsillo	6.55
88527	2 Anillos de oro 10K, peso 3 gramos	13.30	89226	1 Leontina con perlas, oro 12 K, 10 gramos	39.30
88572	2 Marcos de silla perezosa	26.60	89240	1 Cadena dije oro 10 K, 7 gramos	39.30
88583	1 Máquina de escribir portátil marca Remington	79.80	89250	1 Par chapas filigrana oro K, 5 gramos	26.20
88589	1 Anillo, un par chapas, un dije de oro, 10K, peso 6 gramos	26.60	89266	2 Marcos silla perezosas	26.20
88601	1 Cadena de oro con medalla, 10K, peso 5 gramos	15.96	89293	1 Par zapatillas mujer	13.10
88604	1 Mesita para saia	9.31	89335	1 Par zapatillas mujer	6.55
88605	1 Pulsera de oro con dije moneda de 5 dólares, oro de 12 y 21K, 28 gramos	70.49	89365	1 Reloj Pulso Vibra	13.10
88615	1 Revólver marca Colt, cal. 32	172.90	89368	1 Anillo piedra fantasía, oro 10K 1 1/2 gramos	6.55
88620	1 Carlopa, un destornillador, una raqueta	19.95	89369	2 Serruchos	6.55
88637	1 Prensa, una llave universal, una broca y un metro	13.30	89371	1 Reloj pulso	52.40
88638	1 Dedal de oro 10K, peso 4 gr.	19.95	39390	1 Par argollones, oro 12K, 4 gramos	13.10
88656	1 Anillo con piedra, oro de 10K, peso 2 gramos	10.64	89393	1 Sofa madera	13.10
88657	1 Pedazo de cadena de hierro	13.30	89406	1 Pantalón y 1 camisa algodón	19.65
88658	1 Reloj de pulso marca Recon-villier	66.50	89406	1 Prensa, 1 martillo y 5 fierritos de taller	6.55
88672	1 Juego ajedrez	13.30	89411	1 Cadena dije y un par de chapas oro 10 y 12K 5 gramos	19.65
88685	1 Cadena y un prendedor de oro 10K, peso 9 gramos	39.90	89421	1 Anillo filigrana, oro 12K, 2 grs.	10.48
88701	1 Cadena con medalla, oro 10K, 12 gramos	26.60	89455	1 Guitarra	13.10
88702	2 Cadenas y un anillo de oro con chispitas 11 1/2 gramos	53.20	89461	1 Sargento de hierro	5.55
88704	1 Brazaletes y un prendedor de oro 10K, 9 gramos	26.60	89466	1 Cadena, dije oro 10K, 3 gramos	6.55
88725	1 Anillo con piedra, oro 10K, peso		89480	1 Cadena con medalla 1 pieza alhaja, oro 10K 2 gramos	10.48
			89504	2 Cortes 6 1/2 yds. género algodón	7.86
			89541	1 Cadena con dire oro 10K 6 grs.	26.20
			89566	1 Cordón. 1 prendedor 1 par argollones 1 anillo y 1 fichu quebrado, oro 10 y 12K 24 gramos	131.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
89524	Reloj pulso Lanco	19.55	885	1 Par medias de seda	5.95
89555	2 Silletas madera	10.48	898	4 Cortes 10 yardas de seda, 1 anillo de meseta, un anillo labrado y 1 anillo con piedra negra, oro 10 K, peso 9 1/2 gramos	59.50
89560	1 Máquina coser	45.85			
89602	1 Anillo con chispita, oro, 10K., 2 1/2 gramos	19.65			
89630	1 Nivel de hierro	6.55			
89646	1 Cordón con dije de oro, 10K., 3 gramos	13.10			
89647	2 Cadenas de oro, 10K., 3 1/2 gramos	13.10			
89653	6 Cadenas con dijes, de oro, 10K., 11 gramos	65.50			
89657	1 Cordón, una pulsera de filigrana, oro, 12K., 40 gramos	131.00			
89661	1 Corte, 3 yardas tela nylon, una yarda dril, una toalla y una sábana	17.03			
89677	1 Anillo de meseta, un par chapas 3 gramos y una y media yarda de seda	19.65			
89688	1 Tijera para cortar	5.24			
89692	1 Cordón, una cadena, un par argollones, un par chapas y dos anillos, oro, de 10K. y 12K., 25 gramos	131.00			
89700	1 Aparato Streptocopio	19.65			
89715	1 Reloj para pulso, marca Vibra	13.10			
89737	1 Cadena con piedras, oro, de 10K., peso 7 1/2 gramos	7.86			
89764	1 Cordón completo, oro, de 14K., 24 gramos	170.30			
89769	1 Par chapas monedas de dos colores, oro, 10 y 12K., 3 1/2 gramos	19.65			
89785	3 Anillos y una chapa sola, oro, de 10 y 12K., peso 6 gramos	26.20			
89792	1 Anillo de oro, liso, 10K., 4 1/2 gramos	13.10			
89800	1 Plato y una dulcera de vidrio	6.55			
89833	1 Par chapas y un dije de oro, 10K., 5 gramos	26.20			
89835	1 Anillo de oro, liso, 10K., 4 gramos	19.65			
89852	1 Anillo de oro con piedra, 12K., 7 gramos	19.65			
89860	1 Cocha de algodón	13.10			
89873	1 Par chapas de oro, 12K., 3 gramos	10.48			
89876	3 Yardas punto blanco para vestido	5.24			
89942	3 Pares argollones de oro 10K., 12 gramos	29.30			
89944	1 Prendedor de oro 14K., 3 gr.	6.55			
89962	1 Lámpara eléctrica de mano	5.24			
91235	3 Pares medias de seda	12.70			
91450	1 Corte de 2 1/2 yardas seda	12.70			
91538	1 Pañolón de seda	6.35			
91547	1 Corte 2 1/2 yardas tela nylon	6.35			
91840	1 Capote ahulado	15.24			
92568	1 Corte 3 yardas seda	12.50			
92907	1 Corte 2 1/2 ydas. gro de seda	12.50			
93047	1 Vestido de casimir	10.00			
93228	1 Corte 3 yardas shakin de seda	7.50			
93489	1 Corte 2 1/2 yardas satín, y un corte 3 1/2 yardas género de algodón				
93547	1 Vestido de casimir	12.30			
94092	1 Corte 4 yardas de seda	36.90			
94201	1 Pantalón de casimir	18.45			
94202	1 Combinación de seda	12.30			
94701	1 Capote plástico	6.15			
95268	1 Corte 3 yardas seda floreada	6.05			
95712	1 Pantalón de casimir	11.90			
95727	1 Vestido de casimir	5.95			
95745	1 Corte 3 yardas nylon	17.85			
95809	1 Vestido de casimir	17.85			
95857	2 Pares medias de seda	41.65			
95996	2 Cortes 2 1/2 yardas Villeta	11.90			
96118	1 Vestido de casimir	29.75			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de Granada. 2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 779

El señor Olegario Casco presentó ante esta autoridad solicitando título supletorio finca rústica situada al Poniente y en jurisdicción esta ciudad, de una manzana de capacidad, conteniendo algunos cafetos, chagüite, con cercas propias, todos sus rumbos, sin nombre, número, ni gravamen, húbola de Olegario Villavicencio, estimada en ciento ochenta cordobas y linda: Oriente, predios Rosa García y Margarita Avellán y el de Angelina Nurinda y Calixto Moys; Poniente, el Panteón; Norte, camino en medio, Jeremías Sánchez y Sur, de Mercedes Herrera.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diez y nueve Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—Julio Rosales O.—F. Ruiz, Srío. 687 3 3

Nº 697

El señor Juan Ernesto López se ha presentado a este juzgado solicitando título supletorio de una huerta, ubicada en el sitio de "Las Limas", de esta jurisdicción: al Occidente de esta población y como a media legua de distancia, de ocho manzanas de extensión. Contiene una casa de palmas y un pozo de halar agua. Lindante: Oriente, con predio de Noé Urrutia; Occidente, con el de Simón Contreras; Norte, con el de Carlos Llanes y Sur, con el de Horacio Saravia.

Quien pueda oponerse dedúzcalo término de ley. Juzgado Local. Nagarote, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Palacios, Srío. 615 3 3

Nº 853

Delfina Altamirano pide título supletorio, casa y solar, barrio Guadalupe, esta ciudad. Lindantes: Oriente, José Padilla; Norte, Pastora Padilla; Poniente, Emilia Parajón y Sur, El Calvarito, mediando calle.

Quien crea derecho, oponerse legalmente. Juzgado Civil Distrito. León, veintidós de Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—J. R. Saborio E., Srío. 711 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 691

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CREMOTALIDINA

para: Una preparación antibacteriana.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 627 3 3

Nº 873

José D. Acevedo M., comerciante, este domicilio, apoderado de Abbott Laboratories International Company, domiciliada en North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DRINUPAL

que protege productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Marales L., Oficial Mayor.

731 3 3

CITACION

Cítase a todos los socios de la sociedad "Esfuerzo Educacional Privado de Diriamba, S. A.", para que concurran el domingo 18 del corriente, al Salón de Actos del Instituto Pedagógico de Diriamba, para una sesión ordinaria a las tres de la tarde.

Diriamba, Mayo 6 de 1947.—Ramón Quintanilla, Secretario.

1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 940

Estanislao Pérez, de cuarenta años de edad, casado, agricultor, este domicilio, pide en arrendamiento dos hectáreas terreno ejidal situadas lugar Tierras Coloradas, Valle Santa Rosa, esta jurisdicción, dista legua y media occidente esta ciudad; linda: Oriente, montes de Agustín Hernández, camino en medio; Occidente, montes Gonzalo Guzmán y el denunciante, y otro camino, travesía en medio; Norte, montes Incultos Pedro Hernández C.; y Sur, monte denunciado de Vicente Hernández.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiocho de Marzo, mil novecientos cuarenta y siete—lo enmendado—vale.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srlo.

758 3 1

Nº 939

Santiago Muñoz, de cuarenta y siete años, viudo, agricultor, este domicilio, pide en arriendo dos hectáreas terreno ejidal, situadas falda montaña, dista siete kilómetros sur esta ciudad, y al Norte, chagüite San Pedro, al Oriente, quebrada Derrumbo, que viese esta ciudad, lindan: Oriente, cercos Hilarlo Hernández; Occidente, quebrada El Derrumbo de agua permanente. Norte, propiedad del solicitante; y Sur, cercos de alambre de Juan Simón Hernández.

Quien tenga allí derecho, opóngase con título legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, diez Marzo mil novecientos cuarenta y siete.—Jullán Espinosa R.—Juan S. Hernández, Srlo.

759 3 1

Nº 938

Enma Antonia Osorio v. de Casco, mayor edad, oficios domésticos, este domicilio, como albacea sucesión su esposo José Casco Carrasco, difunto, pide se done en uso y habitación, un solar para edificar forma rectangular de treinta y tres varas una tercia largo, por treinta ancho, linda: Norte, casa y solar Juato Rufino Huete; Sur, casa y solar señorita Carmen Carrasco; Oriente, casa y solar Leonza Peña, calle en medio; y Occidente, solar de Evelina de Huete.

Este solar es sucesión José Casco Carrasco, a favor de José Antonio, Haydeé, Bersabé y la compareciente.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, cuatro de Marzo mil novecientos cuarenta y siete.—Jullán Espinosa R.—Juan S. Hernández, Srlo.

760 3 1

Nº 936

Salomé Velásquez, mayor, soltero, este domicilio, agricultor, solicita se le dé en arriendo lote terreno municipal como de veinte hectáreas, valle El Jicarito, esta jurisdicción, lindando: Norte, trabajo de Ramón Carrasco; Sur, camino San Antonio; Este, propiedad de Félix López y Balbino Corea; y Oeste, propiedades de Blas Tercero y Carlos Arturo Godoy.

Quien crease derecho oponerse, hágalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Somoto, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srlo.

Es conforme. Somoto, diecisiete Diciembre, mil novecientos cuarenta y siete.—Juan S. Hernández, Srlo.

762 3 1

Nº 937

María Bruna v. de Carrasco, mayor setenta años, viuda, oficios domésticos este domicilio, pide para uso y habitación solar urbano esquinero; tiene forma de un cuadrado de treinta y tres varas y una tercia por cada lado, linda: Oriente, casa Gonzalo Carrasco, calle en medio; Occidente, solar y casa Amella Espinosa; Norte, solar Manuel Carrasco Tercero; Sur, casa y solar Francisco Fiallos, calle en medio. Dentro este solar tiene edificada su casa de habitación desde hace varios años, en la primera calle occidental de esta ciudad.

Quien pretenda derecho opóngase.

Alcaldía Municipal, Somoto, veinte Agosto mil novecientos cuarenta y seis.—Jullán Espinosa R.—Juan S. Hernández, Srlo.

Es conforme. Somoto, veintinueve Diciembre mil novecientos cuarenta y seis.—Juan S. Hernández, Srlo.

761 3 1

Nº 978

José Dolores Quesada Cornejo, presen-
tase esta Alcaldía Municipal, solicitando
se le adjudiquen trescientas ochenta y dos
manzanas de terreno ejidal pertenecientes
a este Municipio en el punto denominado
«La Garnacha», cerca de dos kilómetros
al Oriente de Villa Somoza, ubicado bajo
los siguientes linderos: Norte, terrenos de
Santos Cisne y Juan López, testamentaria
de Paula Jiménez y terreno de Modesto
Fonseca; Sur, finca «La Traba» de Emilliano
Duarte, terrenos de Adán Guerra y
Calixto Dávila y ruta de la carretera al
Atlántico; Oriente, terrenos de Adán Guerra
y Luciano Astorga; y Occidente, terrenos
de Santos Cisne y «La Traba» de
Emilliano Duarte.

Quien se crea con derecho, preséntese
documentado término legal, será oído.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás. Marzo
cuatro de mil novecientos cuarenta y
siete.—Corregido—cuatro.—Vale.—Pablo
Mirano M., Srlo. 8.6 3 1

Nº 976

Alejandro Espinosa, mayor de edad, ca-
sado, agricultor, este vecindario, solicita
arriendo un lote de terreno de seis man-
zanas de extensión, cercado, acotado y
cultivado, situado comarca Jicarito esta ju-
risdicción, lindante: Oriente, Terencio Mo-
rales; Poniente, Guicela Delgado y Juan
Benito Hernández; Norte, Julián Urbina;
y Sur, encajonada en medio, Eusebio Sa-
lazar.

Quien se crea con derecho opóngase tér-
mino legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telli-
ca a diecisiete de Marzo de mil novecien-
tos cuarenta y siete.—M. Pereira Q., Al-
calde Municipal por la ley.

8 7 3 1

Nº 989

Arnulfo Montoya, nicaragüense, casado
y de este domicilio, solicita a título gra-
tuito cincuenta hectáreas de terreno nacio-
nal situado en El Congo, comarca de
Apantillo del Sabalar de esta jurisdicción,
en carácter de cabeza de familia, tiene es-
tos linderos: Oriente, crique en medio, tra-
bajaderos de Rafael Mejía; Occidente y
Norte, Fermín Díaz; y Sur, terreno nacio-
nal valdía.

Quien se considere con derecho opón-
gase término legal.

Jefatura Política y Sub Delegación de
Hacienda del Departamento. Matagalpa,
diez de Marzo de mil novecientos cuarenta
y siete.—R. Navarro C.—F. Arturo Men-
doza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, quince de
Abril de mil novecientos cuarenta y siete.
—F. Arturo Mendoza, Srlo. 8 7 3 1

Nº 990

Bonifacio Chavarria en su calidad de
nicaragüense y cabeza de familia, solicita
a título gratuito, cien hectáreas de terreno
nacional de acuerdo con la ley de 30 de
Octubre de 1946, cuyo terreno lo tiene
cultivado en su mayor parte, está ubicado
en la cañada de Guasaça de esta jurisdic-
ción, y dentro de estos linderos: Norte,
posesión de María Olivas García; Sur,
propiedad de Ramón Ulises Leclair;
Oriente, del denunciante; y Occidente, del
denunciante y del mismo Leclair.

Quien se considere con derecho, ocurra
a deducirlo dentro de treinta días que será
oído.

Jefatura Política y Sub Delegación de
Hacienda del Departamento. Matagalpa,
quince de Abril de mil novecientos cua-
renta y siete.—F. Arturo Mendoza, Srlo.
8 2 8 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 924

José Pozo, mayor edad, soltero, vecino
Dipilto, solicita declaratoria de heredero
bienes dejó su difunto padre Menecio Pozo,
consistente una finca de café de seis man-
zanas de terreno, con mil árboles de café,
ubicada en montaña de Dipilto bajo los si-
guientes linderos: Oriente, finca de Pablo
López; Poniente, huata Francisco Zamora;
Norte, finca de Cornelio Mendoza, y Sur,
monte inculto.

Quien pretenda derecho opóngase térmi-
no legal.

Dado Juzgado Unico Distrito.—Ocotlán,
veintiuno de marzo mil novecientos cua-
renta y siete.—Julio C. Madrigal.—J. L. Ponce
R., Srlo. 772 1

Nº 925

Pompilio Toruño unión hermanos solicitan
declaratoria herederos Virginia Narváez,
un octavo caballería [antigua sitio La Fuen-
te: Linderos: Oriente, Tierra Santa Ana;
Poniente, Las Pilas; Norte, Tolapa; Sur, El
Rosario. Y otro octavo caballería sita Las
Pilas, lindante: Oriente, La Fuente; Ponien-
te, San Ildefonso; Norte, Las Cuevas; Sur,
Chaguüte.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Abril
mil novecientos cuarenta y siete.—José J.
Aráuz, Srlo. 771 1

Nº 933

Manuel Salvador Acevedo, solicita a este
Juzgado, decláresele heredero su difunto
padre Dolores Acevedo, por sí y como ce-
sionario derechos sus hermanos María Jo-
sefa, Rosa, Juana Mercedes y Arturo. Bie-
nes: Solar situado esta ciudad, limitado:

Oriente, calle; Poniente, Virginia Jiménez; Norte, José López; Sur, Camilo Chau.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito—Jinotepe, doce Abril mil novecientos cuarentisiete.—Máximo Román A., Srío. 765 1

Nº 934

Carlos Alberto Lanzas Valladares, solicita declaratoria heredero, hermana legítima Josefa Lanzas. Bienes, muebles, pulpería, casa y solar lindante: Oriente, Carlos A. Lanzas; Norte, Dr. Dámaso Pérez, calle en medio; Poniente, Dr. Escolástico Lara; calle en medio; y Sur, Labern y Cía. Inscrito bajo número tres mil treintiocho, página treintidos, tomo séptimo, y número cuatro mil doscientos sesenta y uno, página trescientos ochentiuero y trescientos ochenticuatro, tomo trece.

Interesado opóngase Juzgado, término ocho días.

Juzgado Civil del Distrito León, a las nueve de la mañana del día doce de Abril de mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío. 764 1

Nº 962

Luciano Granados mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide decláresele heredero en sucesión intestada su difunto padre Juan José Granados, juntamente con hermanas legítimas: Desideria, Francisca Granados y Bartolo Barrera Granados, por derecho de representación de su madre Anita Granados. Señala bienes: mitad finca rústica cuarentinueve hectáreas veinticinco áreas setenticinco metros cuadrados, situada lugar "Fila Las Cruces", esta jurisdicción, lindante: Oriente, Occidente y Sur, Montaña inculta; Norte, José María Rivera é hijos.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotepe, doce Abril mil novecientos cuarentisiete.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío. 785 1

Nº 963

Emmy Adam viuda de Altamirano, mayor, viuda, oficios-domésticos, este domicilio, solicita declárese herederos su difunto padre Filemón Altamirano, a sus hijos Emmy Nidia y Jorge. Señala bienes: casa y solar y solar ubicados Cantón Norte esta ciudad, lindantes: Oriente, solar Robertina López; Occidente, casas Héctor González, Antonio Rosales Cuadra, Francisco González Castro; Norte, calle en medio, casa Francisca González viuda Espinosa; Sur, casa Teresa Frénzel de Pastora.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotepe, doce Abril mil novecientos cuarentisiete.—R. Hazera.—J. C. Fajardo, Srío. 784 1

Nº 1106

Adelaida Morales viuda de Aguirre presentóse este Juzgado solicitando se le declare heredera Serapio Aguirre, invocando ser cónyuge sobreviviente y cesionaria derechos hijos denominados Santiago, Juan Antonio, Manuel María y Enma Celia Aguirre Morales. Indicó bienes lote terreno ejidal, seis manzanas, situado jurisdicción esta ciudad como legua y media sobre camino real a Masaya que linda al Oriente, terreno José María Ayerdi; Poniente, terreno Fulgencio Meza; Norte, terreno que fué Jerónimo Ramírez; y Sur, terreno Antonia Cuadrá; Inscrito número nueve mil noventa y cuatro, tomo ciento doce, folio ciento cuarenta y seis, asiento primero Sección Derechos Reales Registro Inmuebles este Departamento.

Quien créase con derecho, preséntese este Juzgado término legal.

Juzgado Civil del Distrito, Managua, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Fernández U., Srío. 918 1

Nº 1039

Segundo Felipe Espinosa solicita declárese heredero de su padre legítimo, Felipe Espinosa, sin perjuicio porción cónyuge sobreviviente; junto con sus hermanos: Zulema Espinosa de Galeano, María Espinosa viuda de Castillo, Josefa, Zolla, Eva, Francisca, Celia, Marcelo, Silvestre, todos de apellido Espinosa.

Bienes: un cuarto de caballería de tierra en el sitio Santa Rosa de Amerrique, limitado; Norte, potreros que fueron de Faustina y Rosaura Ocón; Sur, sitio Apompuá; Oriente, cerro Amerrique y sitio Santo Domingo; Poniente, ejidos Julgalpa. Media caballería en sitio Apompuá, limitado: Norte, tierras baldías y de Las Mercedes; Sur y Oeste, tierras baldías, todo en esta jurisdicción. En jurisdicción de San Pedro de Lóvago: Una caballería en sitio Santo Domingo, limitado: Oriente, hacienda San Bartolo; Poniente, terrenos de Apompuá; Norte, potrero de Amerrique; Sur, sitio La Merced. En sitio Santo Domingo hay dos encierros y una casa, limitados: Oriente, encierros de Máximo Vargas; Poniente y Sur, propiedad Segundo Espinosa; Norte, la de Tobias Vargas. Una caballería y media en sitio San Juan Bautista, más otro derecho indeterminado en él, limitado sitio: Norte, terrenos de San Pedro de Lóvago; Oriente, terrenos de la hacienda El Rosario y ejidos de San Pedro de Lóvago; Poniente y Sur, tierras de La Palma.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito, Julgalpa, Abril diez y nueve de mil novecientos cuarenta y siete.—Teodoro Saravia, Srlo. 850 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1089

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Francisco Martínez, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a esta oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor Sinfoniano Espinosa, de cuarenta y tres años de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Libertad; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Julgalpa, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Entrelíneas—que se le sigue—de La Libertad—Vale.—Testado—este—No vale.—Ortega O.—Homerro Sierra, Srlo. 123 1

Nº 1090

Por primera vez cito y emplazo al individuo Pedro Zelaya Centeno, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Fernando Rodríguez y Sebastián Vega Charría, mayores de edad, zapateros y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarle y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentre.

Juzgado de Distrito, Estelí, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Yllescas—Callixto Gutiérrez B., Srlo. 124 1

Nº 1069

Por primera vez cito y emplazo a Felipe Lainez, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de San Marcos de Colón, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones graves en Natividad Barreda; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Los funcionarios públicos deben capturar a dicho individuo y los particulares denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las nueve de la mañana del veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Yllescas—Adrián Durán Rulz, Srlo. 125 1

Nº 912

Por primera vez cito y emplazo al procesado Reyes Mejía, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José Dolores Sosa, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Esquipulas; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—León Lara—Julio C. Mendoza, Srlo. 99 1

Nº 1108

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Julio Frixione (a) Pelota, Raúl Frixione y Enrique Frixione, todos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse del proceso que se les sigue, al primero de ellos por los delitos de lesiones y robo en la persona del doctor Ramiro Ortiz Núñez, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio; y también por el delito de lesiones por arma de fuego en la persona de Ramón Castro, mayor de edad, soltero, oficinista y de este domicilio; y a los otros dos como coactores del delito de lesiones en la persona del doctor Ortiz Núñez, bajo el apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensores de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los reos, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Managua, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Bultrago Aja—H. Osorno Fonseca, Srlo. 119 1

Nº 776

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Mónico López Benavides, de calidades ignoradas, para que dentro del tér-

mino de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones en la persona de Francisco Martínez, de veinte años de edad, soltero y atentado a la autoridad de Antonio Matute, de veintisiete años de edad, casado, los dos últimos agricultores, del domicilio de Pueblo Nuevo, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicte los mismos efectos que si estuviese presente.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a dicho individuo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las ocho de la mañana del diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Illescas—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 88

Nº 814

Por primera vez cito y emplazo a Pedro Calero, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Pedro Montalván Acuña, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor del domicilio de Pueblo Nuevo, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Los funcionarios públicos son obligados a capturar a dicho individuo y los particulares a denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las nueve y media de la mañana del diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Illescas—Adrián Durán Ruiz, Srlo. 75

Nº 1006

Cito y emplazo por primera vez a Albi no Avilés, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones graves en la persona de Modesta Martínez, de veinte años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de La Trinidad, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Los funcionarios públicos están obligados a capturar a dicho individuo y los particulares a denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las nueve y media de la mañana del

diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Illescas—Adrián Durán Ruiz, Srlo. 115

Nº 789

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Elias Jirón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor Ascensión González, de ochenta y siete años de edad, casado, agricultor y domiciliado en la comarca de Caña de Castilla, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que recaiga le surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Granada, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Gonzalo Marengo G.—Franco. Urbina R., Srlo. 90

Nº 832

Cito y emplazo por segunda vez al procesado Alberto Obando, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves cometido en la persona del señor Víctor Peña, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Miguelito, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Acoyapa, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—José Hurtado—Uriel Reyes, Srlo. 93

Nº 865

Por primera vez cito y emplazo al procesado Timoteo Gómez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Marcos Moncada, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Somoto a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.—Gilb. Caldera Raudez—Efraim Espinosa P., Srlo. 97

Nº 743

Cito y emplazo por primera vez al procesado Horacio Amador, de calidades ignoradas; para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Anselmo Martínez hijo, de veintidos años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Pedro de Lévago, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Acoyapa, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—José Hurtado—Uriel Reyes, Srlo. 84

Nº 707

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Zelaya, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Juan Cano, que fue de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y vecino de El Bonetillo, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Hazera—C. Castillo C., Srlo. 82

Nº 798

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Inés Salgado y Pablo Mentenegro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito a defenderse en la causa que se les prosigue por el delito de hurto en bienes del señor Cornelio Estrada García, mayor de edad,

casado, agricultor y vecino del valle de Yanque, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declarárseles rebeldes, elevar la causa a plenario y de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Hazera—C. Castillo, C., Srlo. 81

Nº 709

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Desiderio Malrena, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de San Rafael del Norte, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial, a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de lesiones en la persona de Ceferino Peralta, de veintidos años de edad, soltero, jornalero y del mismo domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten, le surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Jinotega, diez de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.—R. Hazera—C. Castillo C., Srlo. 80

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.